

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DR. SERGIO OMAR MARTÍNEZ DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretario de Legal y Técnica Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 2 PAGINAS RESISTENCIA, LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EDICION N° 10.428

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3038-K INSTITUYESE EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHACO EL BANCO ROJO

ARTÍCULO 1°: Institúyese en el ámbito de la Provincia del Chaco el Banco Rojo, mediante el emplazamiento de un banco de color rojo en lugares públicos, o su intervención en los ya existentes, con la leyenda: "En memoria de todas las mujeres asesinadas por quienes decían amarlas" con el objetivo de contribuir a la reflexión, concientización y sensibilización en la comunidad sobre los femicidios.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en coordinación con el Instituto de Cultura del Chaco, e implementará una campaña masiva de comunicación a través de los distintos medios que estime convenientes, para que la sociedad tome conocimiento de la norma.

ARTÍCULO 3°: El organismo de aplicación deberá articular interinstitucionalmente con los organismos públicos del Estado provincial y la mesa intercultural creada en el marco de la ley 3025-G, comprometiendo además, el aporte de organismos e instituciones privadas y de asociaciones que luchan por los derechos de las mujeres, en las acciones que involucren la adquisición de los materiales, los trabajos de infraestructura previa y la instalación de cada uno de los bancos rojos a inaugurarse.

ARTÍCULO 4°: Invítase a los Municipios de la Provincia del Chaco, a adherirse a las disposiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Juan José Bergia Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3427

Resistencia, 20 Septiembre 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.038-K; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.038-K, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:30/9/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3039-G

MODIFICA LA LEY 1834-G - (antes ley 6571) -

REGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°: Incorpóranse los incisos m) y n) al artículo 3° de la ley 1834- G -Régimen para el Ejercicio de la Profesión de Odontólogos en la Provincia, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°: El Colegio, que funcionará como persona jurídica de derecho público, para el cumplimiento de sus fines, tiene dentro de la jurisdicción de la Provincia los siguientes objetos, funciones y atribuciones:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)
- k)
- l)

m) Realizar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos con organismos y/o personas jurídicas de derecho público o privado, sean de carácter municipal, provincial, nacional y/o internacional.

n) Efectuar todo tipo de convenios, contratos o acuerdos con los agentes del Sistema de Seguro de Salud."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Juan José Bergia Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3423

Resistencia, 19 Septiembre 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.039-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.039-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:30/9/19

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 3040-H**

LEY 1084-H (antes ley 4768)
PROGRAMAS PAPRO Y PAM
MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 17 de la ley 1084-H (antes ley 4768) Programa de Ayuda Provincial (PAPRO) y Programa de Ayuda Municipal (PAM), el que queda redactado de la siguiente manera:

"EXCEPCIONES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 17: Los municipios quedarán exceptuados de realizar aportes y contribuciones por las ayudas sociales que otorguen hasta el monto máximo de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500), a personas desocupadas que no fueren beneficiarias de becas, jubilaciones, ayudas económicas, pensiones o retiros de cualquier jurisdicción pública o privada y por las que hubieren concedido con anterioridad a esta ley.

Los recursos para financiar su erogación podrán ser de origen municipal, provincial o nacional."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Juan José Bergia Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 3424

Resistencia, 19 Septiembre 2019

VISTO:

La sanción legislativa Nº 3.040-H; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.040-H, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Chorvat

s/c.

E:30/9/19

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 3042-A**

TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE DEL In.S.S.Se.P. A LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), a transferir en venta a un precio simbólico de un peso (\$1), el inmueble de su propiedad, a favor de la Municipalidad de General José de San Martín, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección E- Chacra 2 - Manzana 9 - Parcela 10.(según Plano de Mensura Nº 12/097/04).
INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula Nº 10.830 - Departamento Libertador General San Martín.
PROPIETARIO: Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In. S . S .S e.P .), 100%.
SUPERFICIE: 10 as.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de General José de San Martín destinará el inmueble cedido al funcionamiento de una delegación de la Administración Tributaria Provincial (ATP) en un 50 % de la superficie del mismo y el 50% restante destinará al funcionamiento de una sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento de lo establecido en el

artículo 2º de la presente, dejara sin efecto la ley, debiendo el Estado Provincial tomar posesión en forma inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 4º: El inmueble cedido, no podrá ser transferido ni enajenado.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será afrontado por el Municipio de General José de San Martín.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Lidia Elida Cuesta Presidenta

DECRETO Nº 3477

Resistencia, 24 Septiembre 2019

VISTO:

La sanción legislativa Nº 3.042-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.042-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Chorvat

s/c.

E:30/9/19

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 3043-E**
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.131 -
DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO/A

ARTÍCULO 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.131 por la que se declara Día Nacional del Politólogo/a el 29 de noviembre de cada año, en homenaje a la fecha del fallecimiento del politólogo argentino Guillermo O'Donnell.

ARTÍCULO 2º: La fecha mencionada en el artículo 1º queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones oficiales de la Provincia.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Juan José Bergia Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 3425

Resistencia, 19 Septiembre 2019

VISTO:

La sanción legislativa Nº 3.043-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.043-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente .

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Chorvat

s/c.

E:30/9/19